

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información unos estudios que se realizó en el ISSSTE, y que por cuestiones diversas, sus estudios no han podido ser visualizados por su médico tratante, por lo que solicitó copia en disco magnético de sus estudios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular no esgrimió agravo alguno, sino que solicitó el apoyo de este Órgano Garante para la obtención de su estudio.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: ISSSTE, competencia, estudios médicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2023

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

FOLIO: 090165923000104

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0531/2023**, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090165923000104**, teniéndose por presentada el **veintisiete de enero**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Solicito ante el ISSSTE copia en disco magnético de estudios realizados el día 11 de Enero del presente año, concerniente al Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza", es necesario puntualizar que este estudio refiere a una resonancia magnética y que es parte de un protocolo quirúrgico que me será practicado en el mes de abril y que por fallas del sistema de red interno del hospital no ha podido ser consultado por mi médico cirujano tratante, es necesario ya que esto facilita y guía enormemente al cirujano a realizar la operación a la que seré sometido.
[...] [Sic.]

Información complementaria

el archivo digital se encuentra resguardado en el servidor del mencionado Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza" del ISSSTE, ubicado en Calz. Ignacio Zaragoza 1840, Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09100, Ciudad de México, jefatura de Rayos X.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Consulta directa.

II. Respuesta. El treinta de enero, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se manifestó incompetente para dar contestación a lo peticionado, asimismo orientó al particular mediante oficio MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0119/SIP/2023, de treinta de enero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a realizar su solicitud de Datos Personales en los siguientes términos:

[...]

Respuesta a su solicitud por parte del INFOCDMX.

Estimada persona solicitante, se le informa que este Instituto NO genera, administra ni se encuentra en posesión de la información de su interés, lo anterior debido a que no se encuentra entre sus facultades administrar información generada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

¿Qué dependencia se considera competente?

De lo expuesto en su solicitud, se puede advertir que la dependencia que genera y administra la información de su interés es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), institución del ámbito federal.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2023

Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados del ámbito local de la Ciudad de México.

La Unidad de Transparencia de este Instituto lo orienta para ingresar una nueva solicitud de Datos Personales dirigida al Sujeto Obligado antes mencionado.

Medios para presentar una solicitud al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Internet: www.plataformadetransparencia.org.mx (Seleccionando el rubro de Federación)

Tel INAI: 800 835 43 24

Responsable de la Unidad de Transparencia:
Mtra. Laura Luisa Dorantes Sánchez

Correo electrónico: unidad.transparencia@issste.gob.mx

Presencial: Avenida Jesús García Corona 140, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad De México, C.P.06350 51409617 ext. 13394 y 13322

En caso de tener dudas sobre el procedimiento usted podrá ver un breve tutorial titulado “¿Cómo realizar una solicitud de datos personales?” realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de la siguiente liga:

<https://www.youtube.com/watch?v=-F79Cf2aAbA>

Requisitos para presentar una solicitud de Datos personales.

Toda solicitud de ejercicio de derechos ARCO deberá contener la siguiente información:

- Presentar la solicitud ante el responsable que posee los datos personales, a través de los medios y mecanismos antes señalados
- Nombre del titular de los datos personales.
- Documentos que acrediten la identidad del titular.
- En su caso, nombre del representante del titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.
- Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.
- Descripción clara y precisa de los datos personales que se quieren rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento.
- Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular.
- En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento.

[...][Sic.]

La manifestación de incompetencia, el sujeto obligado la realizó dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud de información, tal y como se acredita con la siguiente captura de pantalla:



Plataforma Nacional de Transparencia



Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 5d40283f2a8c6621874dfb8e05096983

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090165923000104

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fecha de remisión	30/01/2023 20:11:22 PM
Información solicitada	Solicito ante el ISSSTE copia en disco magnético de estudios realizados el día 11 de Enero del presente año, concerniente al Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza", es necesario puntualizar que este estudio refiere a una resonancia magnética y que es parte de un protocolo quirúrgico que me será practicado en el mes de abril y que por fallas del sistema de red interno del hospital no ha podido ser consultado por mi médico cirujano tratante, es necesario ya que esto facilita y guía enormemente al cirujano a realizar la operación a la que seré sometido.
Información adicional	el archivo digital se encuentra resguardado en el servidor del mencionado Hospital Regional "Gral. Ignacio Zaragoza" del ISSSTE, ubicado en Calz. Ignacio Zaragoza 1840, Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, Cp. 09100, Ciudad de México, jefatura de Rayos X.
Archivo adjunto	090165923000104_DP_ORIENTACION_ISSSTE.docx

III. Recurso. El treinta y uno de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por lo siguiente:

fuera de queja, solicito apoyo únicamente para que me puedan facilitar una copia de ese estudio en el hospital mencionado, ya que es necesario para una cirugía que me será realizada el próximo 3 de abril del presente año, por favor necesito del apoyo. muchas gracias de antemano.
[Sic.]

IV. Turno. El treinta y uno de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0531/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya actualizado alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.

[...]

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234⁴ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las causales de procedencia de los recurso de revisión.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988]

⁴ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.**- La clasificación de la información. **II.**- La declaración de inexistencia de información. **III.**- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. **IV.**- La entrega de información incompleta. **V.**- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. **VI.**- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales. **VII.**- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. **VIII.**- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. **IX.**- Los costos o tiempos de entrega de la información. **X.**- La falta de trámite de la solicitud; **XI.**- La negativa a permitir la consulta directa de la información. **XII.**- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta. **XIII.**- La orientación a un trámite específico.”

Ahora bien, para comprender mejor el presente asuntos se traen a colación los antecedentes del mismo:

1. El recurrente a través de la solicitud de información materia del presente recurso, pretendía obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los resultados de un estudio médico que le fue practicado el 11 de enero de 2023, en el Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

2. En este sentido el sujeto obligado se declaró incompetente para atender el requerimiento informativo, indicándole que **las atribuciones de este Órgano Garante** son el de garantizar a todas las personas el acceso al derecho humano de Acceso a la Información Pública, así como al de Protección de sus Datos Personales **que detentan los Sujetos Obligados en la Ciudad de México.**

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado orientó al particular para que presentara su solicitud ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), indicándole estar impedidos para ellos redirigir el pedimento, por ser un sujeto obligado del ámbito federal. En este sentido, el sujeto obligado otorgó los datos de la Unidad de Enlace el ISSSTE, así como, las instrucciones para realizar la solicitud de datos personales a través de la PNT.

3. El particular, en su escrito de interposición de recurso de revisión, no se agravia respecto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado o por su manifestación de incompetencia, sino que constriñe su agravio a requerir el apoyo de éste órgano

garante para poder acceder a la información de su interés. Lo anterior, es así ya que se inconformó señalado lo siguiente:

fuera de queja, solicito apoyo unicamente para que me puedan facilitar una copia de ese estudio en el hospital mencionado, ya que es necesario para una cirugía que me será realizada el próximo 3 de abril del presente año, por favor necesito del apoyo. muchas gracias de antemano [...] [Sic.]

En síntesis, el particular no pretende recurrir la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que indica: “*fuera de queja, solicito ...*”, esto es, el particular por medio de su escrito de inconformidad, pretende que se le apoye para obtener la copia del estudio que le fue realizado en el Hospital Regional “General Ignacio Zaragoza”, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que le fue realizado el 11 de enero de la presente anualidad, ya que el resultado del estudio lo necesita para un procedimiento quirúrgico al que será sometido en el mes de abril.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso amplió los términos de lo que solicitó originalmente, y en consecuencia procede su desechamiento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0531/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**